



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO ACADEMICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos **ALBERTO URIBE CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.346.555 de Envigado, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA), ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1978 del extinguido Estado de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, de una parte, y de otra, **EDUARDO FRANCISCO ACOSTA BENDEK**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.688.647 de Barranquilla, quien actúa en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, Nit. No. 890.105.361-5, Institución Formadora Universitaria con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No 1052 de 1974 y reconocida como Universidad por la Resolución No. 8687 de 1987 del Ministerio de Educación Nacional, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación e Intercambio Académico, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para el apoyo y promoción de la cooperación científica y cultural entre las dos Instituciones, en todas aquellas áreas de interés recíprocos propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOS DE COLABORACION: La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar personal docente e investigaciones para cumplir actividades específicas y por el tiempo que determinen las partes.
2. Facilitar el intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado, interesados en estudiar, investigar, realizar pasantías o prácticas académicas en la Institución anfitriona.
3. Realizar publicaciones conjuntas e intercambiar material didáctico, bibliográfico, así como informaciones y demás documentos sobre asuntos académicos de interés mutuos.
4. Cuando se considere apropiado o interesante para ambas Instituciones, se invitarán mutuamente a participar en discusiones, visitas y conferencias.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

5. Cuando se considere apropiado o interesante para ambas Instituciones, se invitarán mutuamente a participar en discusiones, visitas y conferencias.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES RECIPROCAS:

1. Cada Institución será responsable de designar a sus propios docentes y estudiantes que participarán en el Convenio, mientras que la Institución anfitriona será responsable de su aceptación.
2. La Institución anfitriona suministrará información de los docentes y estudiantes visitantes para que puedan obtener alojamiento.
3. La Institución anfitriona colaborará con los docentes y estudiantes visitantes en asuntos que puedan presentarse durante el transcurso de la visita, relacionados con salud y costumbres locales.
4. Ambas Instituciones intentarán obtener fuentes externas de financiamiento y subsidios adicionales para apoyar las actividades que surjan de este acuerdo y reconocen que la magnitud y alcance de estas interacciones pueden depender del éxito que se obtenga en tales esfuerzos
5. Ambas Instituciones acuerdan designar un equipo académico que actué como contacto para resolver inquietudes que surjan en torno a los asuntos de investigación y enseñanza.

PARAGRAFO 1: La Institución anfitriona no asumirá responsabilidad financiera ninguna por los gastos que tengan los docentes y estudiantes que reciba, excepto en los casos particulares en que así expresamente y por escrito lo hayan acordado las partes de este convenio.

PARAGRAFO 2: Los estudiantes deben estar inscritos y haber pagado la matrícula y demás honorarios a la Institución a la cual están vinculados (Universidad de origen). Todos los demás gastos tales como alojamiento, mantenimiento y viajes, serán cancelados por los estudiantes o sus patrocinadores. Ello no descarta la posibilidad de que un estudiante pueda solicitar y obtener una beca o subsidio familiar de acuerdo con la normatividad vigente en su respectiva Institución.

PARAGRAFO 3: La Universidad de origen tomará una póliza de responsabilidad civil extracontractual para los estudiantes de pregrado y postgrado, un seguro contra accidentes y riesgos biológicos para los estudiantes que hagan parte del Convenio y velará para que los estudiantes presenten su esquema de vacunación. *W*



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Antes del inicio de su participación, la Universidad de origen deberá instruir a los estudiantes sobre los pasos a seguir en caso de accidente cualquiera que sea el origen, sobre cuál será la entidad encargada de su atención y los documentos que deben entregar para acceder a ésta, así como dar instrucciones precisas sobre la obligación de notificar del suceso.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS: Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Convenio e intercambios académicos, podrán ser pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada Institución. Estas actas o acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente Convenio para todos los efectos.

PARAGRAFO: Para la elaboración de las actas, se tendrán en cuenta la autonomía de cada Universidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las Instituciones y la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA QUINTA: REVISION DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá revisarse, modificarse o adicionarse dentro del marco constitucional y legal, en cualquier tiempo.

CLAUSULA SEXTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona. Por lo tanto cada una de las partes será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de las personas que vinculen para el ejercicio de este convenio. Por lo tanto, las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose ésta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que sea suministrada por alguna de las partes, o conocida por ambas en el desarrollo del objeto contractual, está sujeta a confidencialidad y en consecuencia solo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, las partes no podrán revelar la información que le sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, bajo ninguna circunstancia, haciéndose procedentes las acciones legales correspondientes en el evento de divulgar la información conocida y que vaya en detrimento de los intereses de las partes. Igualmente las partes se comprometen a la terminación del contrato, a devolver toda la documentación y material que con motivo del mismo hayan tenido en su poder.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CLAUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes se reservaran todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual y en general sobre cualquier otra creación que posean a la firma del presente Convenio, que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente Convenio.

Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución de este convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

La propiedad intelectual de las investigaciones y resultados de los trabajos que se efectúen en el marco de este Convenio, serán de propiedad de ambas partes. La información que se recaude para el desarrollo del presente Convenio o Convenios específicos, así como los informes, monografías, artículos, investigaciones y demás productos que resulten, como el desarrollo de los proyectos que acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de las Universidades y de los autores y creadores generadores de la información o producto. Las partes de común acuerdo establecen que ambas Instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus fines, dando el crédito correspondiente, respetando la confidencialidad y los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 44 de 1993, decreto 460 de 1995 y disposiciones complementarias, y en especial dando cumplimiento a lo dispuesto al respecto en los convenios o contratos específicos.

CLAUSULA NOVENA: DIVULGACION DE LOS RESULTADOS: En los casos en los que los trabajos en colaboración den lugar a publicaciones u otras actividades de difusión y en la medida en que las circunstancias lo hagan oportuno, se hará referencia expresa a este convenio o a los proyectos específicos amparados en el mismo bajo cuyo marco se hayan realizado los trabajos.

CLAUSULA DECIMA: USO DE LOS NOMBRES Y EMBLEMAS DE LAS PARTES: Queda expresamente prohibido a las partes que suscriben el presente documento utilizar en anuncios, publicidad, escritos de cualquier naturaleza, etc., el nombre, símbolo, marca o cualquier otro distintivo que identifique a las entidades o su imagen corporativa salvo autorización expresa y escrita de la otra institución.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DURACION Y PRORROGA: El termino de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Término que podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION: Serán causales de terminación del contrato:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del objeto del Convenio.
3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con antelación no inferior a seis (6) meses, sin que en ningún caso se puedan afectar los intercambios que se encuentren en ejecución.
5. Por el vencimiento del plazo, si las partes no lo prorrogan.

PARAGRAFO. Ninguno de los eventos señalados anteriormente dará lugar a reclamar indemnización alguna.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE LA CESION: Este Convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, por lo tanto no se podrá ceder.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las partes establecen su domicilio así: LA UNIVERSIDAD ANTIOQUIA en la Calle 67 No. 53-108 de la ciudad de Medellín (Colombia), y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA en la Calle 76 No.42-78 de la Ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiese surgir con motivo del presente convenio. Para tal efecto, cada una de las Universidades designará a una persona, las cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia, se suscribe en la ciudad de Medellín (Colombia), a los _____ () días del mes de 07 MAYO 2013 de 2013 *W*

Alberto Uribe Correa
ALBERTO URIBE CORREA
Rector
Universidad de Antioquia
Medellín *Seubau*

Eduardo Acosta Bendek
EDUARDO ACOSTA BENDEK
Rector
Universidad Metropolitana
Barranquilla